



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-571/14

Sucre, 16 de julio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la nota Cite: Despacho Nº 0886/14 de fecha 04 julio de 2014 suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Arq. Moisés R. Torres Chive, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, remitiendo **"CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S) Y LA FUNDACION EDUCACION PARA EL DESARROLLO (FAUTAPO); trámite que ingresó a la Comisión con Nº de Registro CDE2-48, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 7) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.**

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Que, dentro del marco constitucional, el artículo 77.I.II.III.de la CPE, Establece que la educación constituye (i) una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, (ii) compone la obligación indeclinable del Estado a sostenerla, garantizarla y gestionarla, por su parte el párrafo II. Prevé que el **"Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación"**. En esa misma línea el párrafo III. Prevé que **"el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales instituciones educativas privadas y de convenio"**.

En ese orden de razonamiento normativo a los artículos de la Constitución Política del Estado, corresponde referirnos a lo señalado en el art. 78.I.II.III.IV. de la CPE, que en su párrafo I. establece **"La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad"**, asimismo el párrafo II. Prevé que **"La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo"**, III. Describe que **"El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva territorial, teórica práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria"**. Asimismo refiere en el párrafo IV. Que **"El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo, el trabajo y el desarrollo productivo"**.

Que, el art. 80.I de la CPE, establece, **"La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada en la formación individual y colectiva; al desarrollo de las competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva....."**.

Que, el art. 82.I.II. De este mismo cuerpo legal prevé que **"El Estado garantizara el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos en condiciones de plena igualdad"**. El párrafo II. Describe que **"El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles de sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles de acuerdo con la ley"**.

Que, el art. 90.I.de la CPE, establece que **"El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley"**. Por su parte el párrafo II. Prevé que **"El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos"**. III. **"El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de"**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo".**

Que, el art. 297.I.num.2 de la CPE, prevé que las competencias definidas son "exclusivas, aquellas en las que en un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, el Art. 302 .I.num.35 de la CPE, señala establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomos Municipales, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

*En base a los fragmentos normativos de índole constitucional, se puede concluir que el derecho fundamental a la educación es una herramienta necesaria para hacer efectivo la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus derechos fundamentales, al constituirse la educación un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; es un instrumento para la construcción de la equidad social.*

## **EN EL AMBITO INTERNACIONAL**

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, consagran el derecho a la educación Estos instrumentos hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno, en concordancia con el artículo 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional:

Que, el artículo 26 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 establece que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta tiene como propósito el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que, del mismo modo, el artículo 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reitera el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y agrega que los Estados Partes reconocen que la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, *incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y que debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.*

Que, de los anteriores preceptos puede concluirse que (i) la educación es un derecho fundamental autónomo del que gozan todas las personas, (ii) a su vez, esta garantía cumple un papel instrumental respecto de los derechos a la vida digna, a la participación, al libre desarrollo de la personalidad, y a la cultura y, (iii) el Estado tiene la obligación de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y ampliar su cobertura progresivamente.

## **Ley Nro. 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ, DE 19 DE JULIO DE 2010.**

Que, el art. 7.II.num. 2, establece que es fin del régimen de autonomías el "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo equitativo y participativo del pueblo boliviano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional". Por su parte en el num. 8 dice "Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación ....."

Que, el art. 84.I. establece que "La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado....."



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## **LEY AVELINO SIÑANI ELIZARDO PEREZ DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010**

Que, el art. 41.I prevé en lo concerniente a la formación Superior Técnica y Tecnológica, que "es la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo productivo, sostenible, sustentable y autogestionario....", II. " Forma profesionales con vocación de servicio, compromiso social, conciencia crítica y autocrítica.....".

Que, el art. 80. (Nivel Autónomo), establece "en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional....."

## **LEY NRO. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014**

Que, el art. 1, de la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

## **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nro. 24, DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios define a los Convenios Marco en su Art. 17 como: "Los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas...".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios afirma en su Art. 16: "La Gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante...".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 15 menciona que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, el art. 20 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que todos los convenios que signifiquen erogación de recursos financieros y materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida Certificación Presupuestaria, que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objeto del convenio.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** la suscripción del **"CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Torres Chive, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre y **LA FUNDACION EDUCACION PARA EL**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**DESARROLLO (FAUTAPO)**", representado legalmente por el Ing. Andreas Preisig- en su condición de Gerente General de la Fundación Educación para el Desarrollo (FAUTAPO).

**ARTICULO 2°.-** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio, garantizando que los recursos financieros a utilizarse cuenten con la debida certificación presupuestaria.

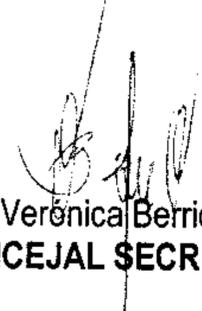
**ARTICULO 3°.-** Se **RECOMIENDA** a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTICULO 4°.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**